

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., siete de abril de dos mil veintidós.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2022-00108-00

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, INADMÍTESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Dadas las previsiones del artículo 74 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, preséntese el debida forma el poder especial otorgado, el cual debe ser suscrito por el poderdante, comoquiera que el allegado carece de su rúbrica, si el memorial poder es remitido de manera electrónica este debe cumplir con los lineamientos de las normas referidas en este proveído.

2. En los hechos y pretensiones de la demanda se indicó que se persigue el saldo de la obligación contenida en cada cartular arrimado para su recaudo, indíquese en los fundamentos fácticos la fecha y el monto del abono efectuado por la sociedad demandada y la manera en que fueron imputados.

3. Acredítese la autorización emitida por la pasiva para que las facturas de venta arrimadas fuesen enviadas a un correo electrónico distinto al que refiere el certificado de existencia y representación legal del ente deudor para surtirse las notificaciones.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA/LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2022-00108-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
IDI JHOAN SILVA MONTALVO